

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00124-00

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

También dispone la norma que el juez no podrá requerir en dichos términos a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En el caso bajo estudio no está pendiente la consumación de medidas cautelares.

En consecuencia, mediante Auto del 03 de marzo de 2022, se requirió al señor NORBERTO BUITRAGO MOLINA, identificado con documento N° 4.370.766, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia manifestara sobre su interés de continuar con el presente asunto, so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal y, por tanto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito y la TERMINACIÓN del proceso de la referencia, instaurado o promovido por NORBERTO BUITRAGO MOLINA, identificado con documento N° 4370766.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que en este asunto no se decretaron.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría y para el efecto se fija como valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

CUARTO: ORDENAR que una vez en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0477ef1b9bc210998765f54a350d56c44810d4bef9d203e754519af5d135f4**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 630014003001201000392-00 (PRINCIPAL)

Ref. Expedientes: 1201000442; 1201000441; 7201200441; 2201200375;
6201200430 (PROCESOS ACUMULADOS)

De conformidad con el artículo 447 del C.G.P., considerando que la consulta de depósitos en el portal del Banco Agrario arroja un total de dineros retenidos a **JORGE IVAN HOYOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7555131; con ocasión de las medidas cautelares decretadas y que no han sido objeto de prorrato, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$34'312.302) M/CTE.**, y que, de conformidad con el artículo 2492 del Código Civil, tales sumas deben ser entregadas a prorrata a los acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR A PRORRATA a los acreedores inicial y acumulados, los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las respectivas liquidaciones de créditos y costas aprobadas y ejecutoriadas, conforme a la siguiente distribución:

1. En favor del demandante inicial, **LUIS ENRIQUE MONTOYA LONDOÑO**, radicado No. 630014003001201000392-00, en proporción del 0.28% equivalente a NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$96'075) M/CTE.
2. En favor de la demandante acumulada **NANCY CASTILLO MOSCOSO**, radicado No. 630014003002201200375, en proporción del 8.72% equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2'992.032) M/CTE.
3. En favor de la demandante acumulada **LUZ HELENA LONDOÑO RAMÍREZ**, radicado No. 630014003007201200441, en proporción del 46.32% equivalente a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (15'893.458) M/CTE.
4. En favor de la demandante acumulada **MARTHA LUISA MONTOYA MIRANDA**, radicado No. 630014003001201000441, en proporción del 15.20% equivalente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (5'215.470) M/CTE.
5. En favor del demandante acumulado **LUIS ENRIQUE MONTOYA LONDOÑO**, radicado No. 630014003001201000442, en proporción del

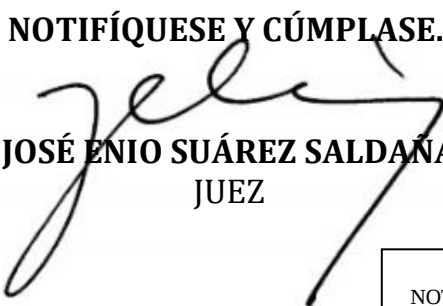


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
5.60% equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (1'921.489) M/CTE.

6. En favor del demandante acumulado **RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ**, radicado No. 630014003006201200430, en proporción del 23.88% equivalente a OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (8'193.778) M/CTE.

Una vez en firme esta providencia, procédase a elaborar los correspondientes títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057 DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d2646c66512d51a4f3cc30eaf63761e8467dcfd28bd6fdd27fcb6d1372e6**

Documento generado en 09/06/2023 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



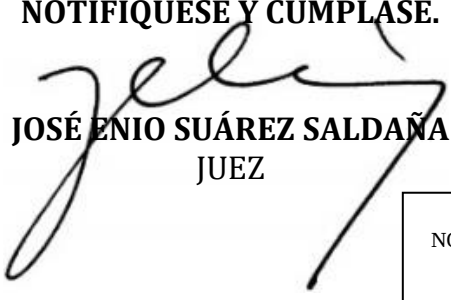
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001400300220160013300

Demandante. GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S.
Demandado. CONSTRUCTORA BOSQUES DE SAN JUAN S.A.S Y GLORIA INES RESTREPO
JIMENEZ

Previamente a dar trámite al avalúo aportado por el demandante (archivo 44 digital) y considerando que lo embargado y secuestrado en el este asunto respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-94004 son los derechos de cuota que detenta la demandada GLORIA INÉS RESTREPO JIMÉNEZ sobre el 50% del referido inmueble, el juzgado lo **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presenta auto, se sirva ajustar el avalúo considerando lo indicado porque de lo contrario será considerado el avalúo aportado como el asignado para dicha proporción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69171229a2b36ad1f112ba15d74b02deff2256ceb8b642462efecbf4e678dc2c

Documento generado en 09/06/2023 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00157-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO (COODEQ)
Demandado: LISA FERNANDA ARBELAEZ URREA

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- No se tuvo en cuenta un abono realizado en octubre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220160015700 pagare 39343	
Fecha Liquidación						lunes, 5 de junio de 2023		
Subtotal Abonos						\$ 554.690		
Subtotal Capital						\$ 6.135.184		
Subtotal Intereses						\$ 10.811.931		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 16.947.115		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-15	30-nov-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 72.112,00	\$ 1.069,84	\$1.069,84	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 72.112,00	\$ 1.546,34	\$2.616,19	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 145.227,00	\$ 3.164,41	\$5.780,60	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 219.360,00	\$ 4.779,73	\$10.560,33	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 294.526,00	\$ 6.417,55	\$16.977,88	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 138.861,60	\$155.839,48	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 138.861,60	\$294.701,08	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 138.861,60	\$433.562,68	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 143.637,86	\$577.200,54	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 143.637,86	\$720.838,40	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 143.637,86	\$864.476,26	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 147.489,35	\$1.011.965,60	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 147.489,35	\$1.159.454,95	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 147.489,35	\$1.306.944,30	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 149.552,52	\$1.456.496,82	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 149.552,52	\$1.606.049,34	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 149.552,52	\$1.755.601,86	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 149.493,68	\$1.905.095,54	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 149.493,68	\$2.054.589,21	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 149.493,68	\$2.204.082,89	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 147.430,29	\$2.351.513,18	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 147.430,29	\$1.998.943,47	\$ 500.000,00
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 144.469,61	\$2.143.413,08	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 142.507,11	\$2.285.920,19	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 141.374,12	\$2.427.294,31	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 140.238,88	\$2.567.533,19	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 139.760,20	\$2.707.293,39	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 141.672,49	\$2.848.965,88	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 139.700,34	\$2.988.666,22	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 138.501,77	\$3.127.167,99	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 138.261,75	\$3.265.429,73	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 137.300,67	\$3.402.730,40	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 135.795,73	\$3.538.526,13	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 135.252,98	\$3.673.779,11	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 134.468,09	\$3.808.247,21	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 133.379,54	\$3.886.936,74	\$ 54.690,00
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 132.531,44	\$4.019.468,19	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.985,57	\$4.151.453,76	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 130.527,36	\$4.281.981,11	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 133.803,11	\$4.415.784,23	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.803,50	\$4.547.587,73	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.499,91	\$4.679.087,64	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.621,37	\$4.810.709,01	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.378,44	\$4.942.087,44	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.256,93	\$5.073.344,37	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.499,91	\$5.204.844,29	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 131.499,91	\$5.336.344,20	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 130.162,22	\$5.466.506,42	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 129.735,93	\$5.596.242,35	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 129.004,40	\$5.725.246,75	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 128.149,76	\$5.853.396,51	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 129.918,66	\$5.983.315,17	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 129.248,35	\$6.112.563,52	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 127.660,82	\$6.240.224,34	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 124.595,39	\$6.364.819,73	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 124.164,91	\$6.488.984,63	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 124.164,91	\$6.613.149,54	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 125.209,80	\$6.738.359,34	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 125.578,12	\$6.863.937,46	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 123.980,32	\$6.987.917,77	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 122.439,72	\$7.110.357,49	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 120.089,99	\$7.230.447,48	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 119.221,85	\$7.349.669,33	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 120.585,48	\$7.470.254,81	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 119.780,09	\$7.590.034,90	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 119.159,79	\$7.709.194,69	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 118.600,93	\$7.827.795,62	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 118.538,81	\$7.946.334,43	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 118.352,38	\$8.064.686,80	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 118.725,17	\$8.183.411,98	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 118.414,53	\$8.301.826,50	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 117.730,51	\$8.419.557,02	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 118.911,48	\$8.538.468,49	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 120.089,99	\$8.658.558,48	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 121.327,90	\$8.779.886,38	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 125.271,20	\$8.905.157,58	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 126.314,06	\$9.031.471,65	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 129.857,76	\$9.161.329,40	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 133.863,60	\$9.295.193,00	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 138.021,63	\$9.433.214,63	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 143.281,02	\$9.576.495,65	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 148.787,07	\$9.725.282,72	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 156.337,69	\$9.881.620,41	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 162.755,89	\$10.044.376,30	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 169.444,03	\$10.213.820,33	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 179.918,39	\$10.393.738,73	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 186.576,00	\$10.580.314,73	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 193.920,31	\$10.774.235,04	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 197.503,48	\$10.971.738,53	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 200.472,52	\$11.172.211,04	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 6.135.184,00	\$ 194.410,24	\$11.366.621,28	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220160015700 pagare 39515	
Fecha Liquidación								
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 250.000		
Subtotal Intereses						\$ 495.979		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 745.979		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.447,36	\$5.447,36	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.447,36	\$10.894,71	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.658,41	\$16.553,12	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.658,41	\$22.211,54	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.658,41	\$27.869,95	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.853,04	\$33.722,99	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.853,04	\$39.576,02	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.853,04	\$45.429,06	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.009,98	\$51.439,04	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.009,98	\$57.449,02	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.009,98	\$63.459,00	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.094,05	\$69.553,06	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.094,05	\$75.647,11	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.094,05	\$81.741,16	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.091,65	\$87.832,81	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.091,65	\$93.924,47	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.091,65	\$100.016,12	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.007,57	\$106.023,70	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.007,57	\$112.031,27	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.886,93	\$117.918,20	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.806,96	\$123.725,16	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.760,79	\$129.485,96	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.714,53	\$135.200,49	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.695,03	\$140.895,52	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.772,95	\$146.668,47	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.692,59	\$152.361,06	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.643,75	\$158.004,81	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.633,97	\$163.638,78	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.594,81	\$169.233,59	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.533,48	\$174.767,07	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.511,37	\$180.278,43	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.479,38	\$185.757,82	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.435,03	\$191.192,84	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.400,47	\$196.593,31	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.378,22	\$201.971,54	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.318,80	\$207.290,34	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.452,29	\$212.742,62	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.370,80	\$218.113,43	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.358,43	\$223.471,86	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.363,38	\$228.835,25	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.353,48	\$234.188,73	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.348,53	\$239.537,26	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.358,43	\$244.895,70	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.358,43	\$250.254,13	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.303,92	\$255.558,06	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.286,55	\$260.844,61	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.256,75	\$266.101,36	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.221,92	\$271.323,28	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.294,00	\$276.617,28	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.266,69	\$281.883,96	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.202,00	\$287.085,96	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.077,08	\$292.163,04	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.059,54	\$297.222,59	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.059,54	\$302.282,13	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.102,12	\$307.384,25	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.117,13	\$312.501,38	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.052,02	\$317.553,40	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.989,24	\$322.542,64	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.893,50	\$327.436,14	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.858,12	\$332.294,26	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.913,69	\$337.207,95	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.880,87	\$342.088,81	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.855,59	\$346.944,41	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.832,82	\$351.777,22	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.830,29	\$356.607,51	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.822,69	\$361.430,20	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.837,88	\$366.268,08	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.825,22	\$371.093,31	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.797,35	\$375.890,66	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.845,47	\$380.736,13	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.893,50	\$385.629,63	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 250.000,00	\$ 4.943,94	\$390.573,56	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.104,62	\$395.678,19	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.147,12	\$400.825,31	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.291,52	\$406.116,82	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.454,75	\$411.571,57	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.624,18	\$417.195,76	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 250.000,00	\$ 5.838,50	\$423.034,26	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.062,86	\$429.097,12	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.370,54	\$435.467,66	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.632,07	\$442.099,73	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 250.000,00	\$ 6.904,60	\$449.004,33	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 250.000,00	\$ 7.331,42	\$456.335,75	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 250.000,00	\$ 7.602,71	\$463.938,45	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 250.000,00	\$ 7.901,98	\$471.840,43	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 250.000,00	\$ 8.047,99	\$479.888,41	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 250.000,00	\$ 8.168,97	\$488.057,38	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 250.000,00	\$ 7.921,94	\$495.979,32	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633e74d78ae87c8c4c3088221acd9ade9e1f81e359cd49e4724474da378d3b6**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00157-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO (COODEQ)

Demandado: LISA FERNANDA ARBELAEZ URREA

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento formulada por la demandada (archivos 08 y 09 digitales), el juzgado la NIEGA, considerando que, el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (auto equivalente a sentencia), entonces el plazo de inactividad para que proceda el desistimiento tácito es de dos (2) años y el traslado de la liquidación del crédito se realizó el 4 de noviembre de 2021 (archivo 07 digital).

Como quiera que la demandada concurrió al proceso, con fundamento en el artículo 56 CGP, se le informa al Curador Ad litem que ha cesado su intervención para representarla, en consecuencia, el juzgado la **REQUIERE** para que constituya apoderado que la represente en esta causa ejecutiva o manifiesta si continuará actuando en causa propia.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la demandada lisarbelaez@hotmail.com; y acredite la constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7345155f6f28658d654909069b03a4fcf5ec39717cf54c80047e7fc204d4c0e**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001400300220160054000

Demandante. FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS
Demandado. MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto emitido el día 11 de octubre de 2022, providencia por medio del cual se terminó el presente asunto por pago total de la obligación.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Sustenta la parte recurrente que la sentencia proferida en este asunto declaró próspera la excepción de pago sin tener en cuenta que en el plan de pagos aportado con prueba ya se reflejaban los abonos realizado al crédito y pese a ello el operador judicial aceptó la excepción formulada configurándose una doble aplicación de lo abonado, vulnerando con ello el derecho sustancial del acreedor; que elevó solicitud de revisión al superior con base en otras pruebas que demostraban que los pagos efectuados por la demandada se aplicaron al crédito y que por lo tanto el saldo pretendido en la demanda era correcto; que en la actuación se configura una nulidad por error de apreciación de pruebas y solicita se revise dicho error que vulnera su derecho sustancial; solicita se corrija el error de aplicar un mismo abono dos veces el perjuicio del acreedor.

El día 28 de febrero de 2023, se corrió traslado del recurso de marras, sin pronunciamiento del extremo pasivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 CGP, dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...), para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten”.

De conformidad con lo dispuesto en la norma, el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por el juez y debe interponerse exponiendo los motivos por los cuales quien lo propone está en desacuerdo con la decisión.

En el caso concreto, mediante providencia de 11 de octubre de 2022, se dispuso la terminación del presente asunto, luego de que al actualizar la liquidación del crédito, imputar los abonos y adicionar el valor de las costas se determinara



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

que se configura un pago total de la obligación, porque los dineros consignados en la cuenta del despacho superaron el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Dicha providencia se notificó por estado 021 de 12 de octubre de 2022 y el 18 de octubre siguiente, la recurrente formula reposición pero en sus argumentos se limita a cuestionar la sentencia proferida en este asunto, la cual además de encontrarse en firme, no es susceptible de reproche vía este recurso y no expone las razones que sustenten su inconformidad con la decisión de terminación del proceso.

Adviértase que en la liquidación del crédito que se actualizó en el auto que dio por concluido el trámite, se incluyeron los abonos informados en la sentencia proferida el 10 de octubre de 2017 (folio 63 cuaderno 01 digitalizado) que se encuentra ejecutoriada y en firme y que además ya se habían incorporado en la primera liquidación del crédito aprobada el 5 de febrero de 2019 (folio 99 y 100 cuaderno 01 digitalizado) luego no son susceptibles de disputa; también se incluyeron los abonos efectuados con posterioridad cuya prueba consta archivos 8 a 11 digitales, pero ninguna mención hizo al respecto.

Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido.

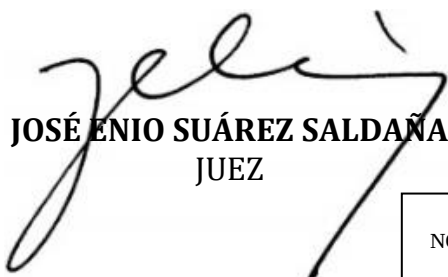
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en el auto del 11 de octubre de 2022, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos obrante en archivo 28 digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d750513352dccea6b417183b7be793c0aa8512b90234de21aa2e2d4ec71cbb**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

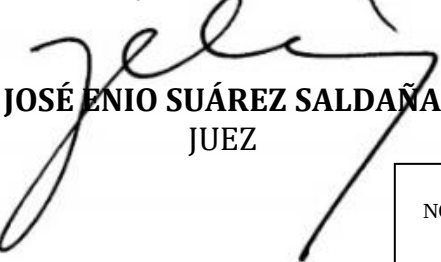


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00607-00

Demandante. JULIO CESAR URIBE GONZALEZ
Demandado. JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ Y CAROLINA ANDREA HERNANDEZ
AGUDELO

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada demandante (archivo 75 digital), el juzgado **LA NIEGA** considerando que, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-66319** si existían medidas por cuenta de este proceso que debía levantarse y además la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE ARMENIA** únicamente devolvió el oficio respecto de esta matrícula pero se inscribió la cancelación respecto de las restantes **280-196644 y 280-196645** (archivo 75 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993c36c9f72b0bb1f6fe2715ffa0ac091bab3661491738e8b3222ec818e7746d**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00412-00

Demandante: BANCOLOMBIA S,A
Demandado: VERONICA RAMIREZ MONTAÑEZ

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- Se presentó teniendo en cuenta únicamente la proporción de la obligación respecto de la cual BANCOLOMBIA aún es acreedor, pero es necesario modificarla considerando la totalidad de las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220210041200 Pagare No. 690095278	
Fecha Liquidación						miércoles, 31 de mayo de 2023		
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 20.000.000		
Subtotal Intereses						\$ 11.042.926		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 31.042.926		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-21	28-feb-21	PLAZO	1,36%	24	\$ 923.818,00	\$ 10.020,45	\$10.020,45	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 923.818,00	\$ 18.036,13	\$28.056,58	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.841.020,00	\$ 35.756,96	\$63.813,55	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.772.694,00	\$ 53.599,71	\$117.413,26	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.709.771,00	\$ 71.677,04	\$189.090,30	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.660.593,00	\$ 89.906,39	\$278.996,69	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 387.030,51	\$666.027,20	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 386.017,85	\$1.052.045,05	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 383.788,04	\$1.435.833,10	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 387.637,85	\$1.823.470,94	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 391.479,67	\$2.214.950,61	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 395.515,11	\$2.610.465,73	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 408.369,83	\$3.018.835,55	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 411.769,44	\$3.430.604,99	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 423.321,47	\$3.853.926,46	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 436.380,05	\$4.290.306,52	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 449.934,77	\$4.740.241,29	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 467.079,79	\$5.207.321,07	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 485.028,87	\$5.692.349,95	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 509.643,04	\$6.201.992,99	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 530.565,64	\$6.732.558,63	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 552.368,21	\$7.284.926,84	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 586.513,44	\$7.871.440,28	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 608.216,49	\$8.479.656,77	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 632.158,10	\$9.111.814,86	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 643.838,83	\$9.755.653,69	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 653.517,54	\$10.409.171,23	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 633.755,22	\$11.042.926,44	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220210041200 pagare No. 690095470	
Fecha Liquidación								
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 20.000.000		
Subtotal Intereses						\$ 10.951.906		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 30.951.906		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-21	31-mar-21	PLAZO	1,35%	20	\$ 919.142,00	\$ 8.250,83	\$8.250,83	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 919.142,00	\$ 17.851,91	\$26.102,75	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.852.170,00	\$ 35.804,81	\$61.907,56	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.789.960,00	\$ 53.905,23	\$115.812,79	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.740.827,00	\$ 72.163,41	\$187.976,19	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 387.030,51	\$575.006,71	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 386.017,85	\$961.024,56	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 383.788,04	\$1.344.812,60	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 387.637,85	\$1.732.450,45	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 391.479,67	\$2.123.930,12	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 395.515,11	\$2.519.445,23	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 408.369,83	\$2.927.815,06	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 411.769,44	\$3.339.584,50	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 423.321,47	\$3.762.905,97	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 436.380,05	\$4.199.286,02	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 449.934,77	\$4.649.220,79	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 467.079,79	\$5.116.300,58	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 485.028,87	\$5.601.329,45	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 509.643,04	\$6.110.972,49	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 530.565,64	\$6.641.538,14	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 552.368,21	\$7.193.906,34	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 586.513,44	\$7.780.419,78	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 608.216,49	\$8.388.636,27	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 632.158,10	\$9.020.794,37	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 643.838,83	\$9.664.633,20	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 653.517,54	\$10.318.150,73	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 20.000.000,00	\$ 633.755,22	\$10.951.905,95	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220210041200 Pagare No. 690094995		
Fecha Liquidación									
Subtotal Abonos						\$ 0			
Subtotal Capital						\$ 21.899.232			
Subtotal Intereses						\$ 12.080.602			
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0			
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 33.979.834			
CONVENCIONES									
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)		
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML		
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML		
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC		
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC		
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor			
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO	
1-dic-20	31-dic-20	PLAZO	1,35%	25	\$ 982.697,00	\$ 11.056,13	\$11.056,13		
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 982.697,00	\$ 19.096,24	\$30.152,37		
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.979.673,00	\$ 38.909,97	\$69.062,34		
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 3.003.323,00	\$ 58.635,29	\$127.697,63		
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.021.492,00	\$ 78.106,89	\$205.804,52		
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 5.055.523,00	\$ 97.729,71	\$303.534,23		
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.096.588,00	\$ 117.793,09	\$421.327,32		
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 7.152.661,00	\$ 137.980,29	\$559.307,60		
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 8.215.777,00	\$ 158.987,82	\$718.295,42		
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 422.674,72	\$1.140.970,14		
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 420.233,17	\$1.561.203,31		
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 424.448,56	\$1.985.651,87		
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 428.655,21	\$2.414.307,08		
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 433.073,86	\$2.847.380,94		
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 447.149,28	\$3.294.530,21		
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 450.871,72	\$3.745.401,94		
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 463.520,76	\$4.208.922,70		
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 477.819,40	\$4.686.742,10		
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 492.661,30	\$5.179.403,39		
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 511.434,43	\$5.690.837,82		
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 531.087,99	\$6.221.925,81		
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 558.039,56	\$6.779.965,37		
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 580.949,01	\$7.360.914,38		
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 604.821,98	\$7.965.736,36		
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 642.209,69	\$8.607.946,05		
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 665.973,70	\$9.273.919,75		
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 692.188,84	\$9.966.108,59		
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 704.978,79	\$10.671.087,38		
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 715.576,61	\$11.386.663,99		
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 21.899.232,00	\$ 693.937,62	\$12.080.601,62		

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63be666095136d13e1b5a570cfee0a574adabaf843c76a9069c415be0c347af8**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

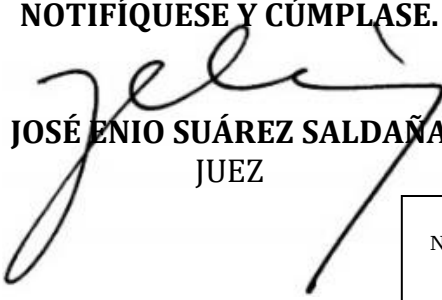
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00412-00

Demandante: BANCOLOMBIA S,A
Demandado: VERONICA RAMIREZ MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante BANCOLOMBIA (archivo 36 digital), el juzgado lo REQUIERE para que se sirva informar el motivo por el cual solicita la vinculación de CISA porque examinado el expediente consta que se reconoció como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Con relación a la solicitud del demandante (archivo 48 digital), se incorpora al expediente la consulta de títulos efectuada en el aplicativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se evidencia que no se encontraron títulos por cuenta de este proceso. (archivo 54 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f207fb8b51c951ebbf71f1a501bb93d21dfc8d3a9e16ee91fdcf79efa95d7b

Documento generado en 09/06/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante allegó al Despacho avalúo catastral del predio aprisionado en el presente proceso (Avalúo art. 444 del C.G.P.), visible en el archivo 36 del legajo expedienta, avalúo que no fue objetado por la parte ejecutada dentro término legal de traslado concedido, el cual se encuentra fenecido. Sírvasse proveer en derecho lo pertinente. Armenia, Quindío, junio 6 de 2023.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00636-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a aprobar el Avalúo del bien aprisionado en el presente proceso y realizar un control de legalidad a la presente causa ejecutiva; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble afectado con las medidas decretadas, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispondrá tener como avalúo el presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, aceptándose el avalúo catastral del bien inmueble aprisionado aumentado en un 50% de conformidad con el artículo 444 # 4 del C.G.P., del cual se corrió el respectivo traslado a la parte demandada sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno, dentro de dicho término, sumado al hecho que el bien inmueble referido, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, tal como lo exige la norma procesal.

De igual forma, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expedienta de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Efectuado el estudio al legajo expedienta, constata este Juzgador que NO se avizora irregularidad alguna en el trámite surtido o impreso a este asunto de corte ejecutivo, por tal razón, y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar o impulsar este proceso, dado que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-146169** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; mismo que se encuentra debidamente secuestrado¹ y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme con las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO el presentado por la parte demandante, a través de su gestor judicial, visible en el archivo 36 del expediente digital, estableciéndolo en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$45'610.500)**, de conformidad con el artículo 444 # 4 del C.G.P. y a lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en el CONJUNTO CERRADO BOSQUES DE GIBRALTAR, II ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, APARTAMENTO No. 103, BLOQUE No. 6, DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-146169**, de propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO GÓMEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98705171; bien que fue embargado el 17 de enero de

¹ Visible a folios 33, 34 y 36 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2022 (archivo 25 digital, anotación 13 del certificado de tradición), secuestrado en diligencias del 29 de diciembre de 2022 (archivo 32 digital) y avaluado en \$ 45'610.500 (Archivo 36 digital).

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize, TEAMS o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, información que estará cargada en el micrositio del Juzgado.

NOTA: La información relacionada con la subasta pública se cargará en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra mínimamente el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° **630012041002** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor determinado en el numeral primero de este auto.

CUARTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación, para lo cual se señalan: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "LA CRONICA DEL QUINDIO", debiendo allegar una copia informal del diario e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien mueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P..

El secuestre es **DAFUBA S.A.S**, identificada con NIT. 901217053-1, cuyo representante legal es DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4515729, dirección CALLE 9, 12b-12 LOS ROSALES, PEREIRA (RISARALDA) y teléfono 3008416554 -3044517847; correo electrónico dany832@hotmail.com.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

J2CMAAUTOFECHAREMATEV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9ca7bc9febd2ac5ced4bb9c7a8374134f14b1548bf1e1d386e1ad73535072f**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2022-0011300

Demandante. LUIS ERNESTO BOTERO CARDENAS
Demandado. ANA MARIA CASTAÑO VALDERRAMA

Terminación con Sentencia

Se AGREGA AL PROCESO el despacho comisorio N° No. DC-AJRB-024-2023 devuelto debidamente diligenciado, por Comisiones Civiles-Secretaría de Gobierno y Convivencia-Municipal de Armenia, para los fines legales pertinentes.

EN CONOCIMIENTO los informes rendidos en abril y mayo de 2023 por el secuestre designado (archivos 31 y 35 digitales).

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva, (archivo 34 digital), se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble LOTE DE TERRENO NO 1, UBICADO EN LA MANZANA 6 DE LA CIUDADELA LA PATRIA, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO 280-105860, de propiedad de la demandada Sra. **ANA MARIA CASTAÑO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.222.435. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), informando que la medida se comunicó mediante el oficio N° MDV-0923-2022 de 1° de septiembre de 2022, la cual queda sin vigencia.

El **OFICIO** se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

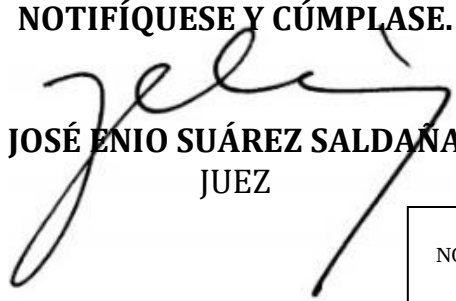
TERCERO: INFORMAR al Secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a **ENTREGAR** el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

Líbrese oficio a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com; el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d34bd0dbdcca1dafdb76922b7f3a316c12385add297998d433e5c6ede91c797**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00136-00

Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado. CAROLINA PEREZ GARIBELLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2'750.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 0
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 2'750.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

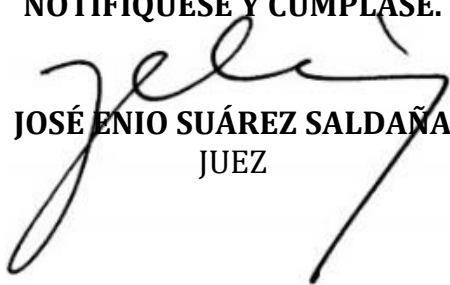
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a766b4fff8cf8c8b5211383fed826fa30c799624b883a26e5aa9d100dc1836a**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2022-00193-00

Demandante. FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado. HECTOR FABIO ESQUIVEL RUIZ

EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias obrantes en archivos 014 a 017 digitales.

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 20 de mayo de 2022, providencia que se **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al demandado (ver archivo 018 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **HECTOR FABIO ESQUIVEL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.776.296; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89fff91e243c11bd55ead69af42d27c19175ae893923db6cfdac07ff46d64b2

Documento generado en 09/06/2023 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00249-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado: LUIS GONZAGA BUENO MELCHOR

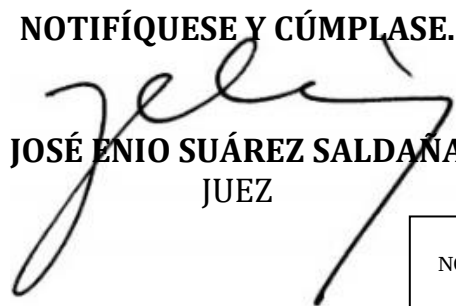
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 13 DE JUNIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220220024900		
Fecha Liquidación						miércoles, 31 de mayo de 2023			
Subtotal Abonos						\$ 0			
Subtotal Capital						\$ 13.919.471			
Subtotal Intereses						\$ 4.861.623			
Subtotal Otros Conceptos						\$ 1.031.923			
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 19.813.017			
CONVENCIONES									
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)		
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML		
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML		
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC		
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC		
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor			
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	16	\$ 13.919.471,00	\$ 161.978,12	\$161.978,12		
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 313.142,70	\$475.120,82		
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 325.075,18	\$800.196,00		
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 337.567,27	\$1.137.763,26		
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 354.698,08	\$1.492.461,34		
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 369.259,65	\$1.861.720,99		
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 384.433,66	\$2.246.154,66		
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 408.197,84	\$2.654.352,50		
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 423.302,59	\$3.077.655,08		
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 439.965,32	\$3.517.620,40		
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 448.094,79	\$3.965.715,20		
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 454.830,92	\$4.420.546,12		
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 13.919.471,00	\$ 441.076,87	\$4.861.622,98		

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4164b656e9e531059e3c3ddbb9f7f490e93dc963ac2632f632e9cdc37651712a**

Documento generado en 09/06/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>